REPUBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 077 -2008/GOB.REG.PIURA-GRDE

Piura, 05 SEP 2008

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Segundo Galàn Periche, de fecha 11 de Julio del 2008; contra la Resolución Directoral Nº 113-2007/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 16 de Junio del 2008; y el Informe Nº 1849-2008/GRP-460000, de fecha 20 de Agosto del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Julio del 2008, el Sr. Segundo Galàn Periche Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Segundo Galán Periche, contra la Resolución Directoral Nº 113-2008/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 16 de Junio del 2008, que resuelve declarar Infundado el recurso impugnatorio presentado interpuesto por el Sr. Segundo Galán Periche contra la Resolución Directoral Nº 031-2008/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 12 de Febrero del 2008, que deja sin efecto el permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera "DON SANTOS" con numero de Matricula CO-28462-CM, la cual fue otorgada mediante Resolución Directoral Nº 017-2008/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR;

Que, conforme consta en autos el Sr. Galán Periche interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 113-2008/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, sin embargo, con la referida resolución se resolvió el recurso impugnatorio interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Nº 031-2008/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, la misma que fue suscrita por el Director Regional de Producción; por lo que, el presente recurso impugnativo debe ser calificado como un Recurso de Apelación, de conformidad con el Artículo 213º de la Ley Nº 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, toda vez que no cabe la posibilidad de la interposición de dos recursos impugnativos en un mismo procedimiento, conforme al Artículo 214º del referido cuerpo legal;

Que, el recurrente sustenta su recurso impugnatorio en el sentido que la resolución impugnada no ha tenido en cuenta el inicio de la construcción de la embarcación que fue a partir del 25 de enero del 2005, por lo que no estaba comprendida en el Decreto Supremo Nº 020-2006-PCM, donde se suspende por un periodo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su publicación (05.11.06), la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales superiores a 12 metros de eslora, 4 metros de manga, 1.8 metros de puntal y/o mayores a 10 metros cúbicos de capacidad de bodega;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 017-2008/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 25 de Enero del 2008, se otorga a los armadores pesqueros Segundo Galán Periche y Gregorio Galán Periche permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "DON SANTOS" de Matricula CO-28462-CM, asimismo, en el Artículo Segundo de la referida resolución se establece que el permiso de pesca se encuentra condicionada al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y ordenamiento jurídico nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 020-2006-PRODUCE, publicado con fecha 04 de Noviembre del 2006, se suspendió por el periodo de dos (02) años la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales; asimismo, en cuyo Artículo 3º se establece que se suspende por un periodo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales, superiores a los 12 metros de eslora, 4 metros de manga, 1.8 metros de puntal y/o mayores de 10 metros cúbicos de capacidad de bodega; disponiendo la referida norma sustantiva que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores a los 12 metros de eslora, 4 metros de manga, 1.8 metros de puntal y/o capacidad de bodega superior a los 10 metros cúbicos, que se encuentren en proceso de construcción a la entrada en vigencia de la citada norma legal, deberán acreditar dicho proceso ante la Dirección General de Extracción y

REPUBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 077 -2008/GOB.REG.PIURA-GRDE

Piura, 05 SEP 2008

Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción o la Dirección Regional de Producción (DIREPRO) respectiva, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del mencionado Decreto Supremo, con los requisitos siguientes: a) Licencia de construcción, b) Certificados de avance de construcción emitidos por la Autoridad Marítima, c) Copia del contrato de construcción con el astillero. Asimismo se dispone que los armadores que cuenten sólo con Certificados de Aprobación de Planos de Construcción o Modificación deberán informar de tal situación a la citada Dirección General, remitiendo copia de dichos documentos, en el mismo plazo;

Que, la embarcación pesquera "DON SANTOS" tiene características que la enmarcan en el ámbito de aplicación del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 020-2006-PRODUCE, puesto que superaban los valores mínimos establecidos en la referida normativa legal, sin que se aprecie ninguno de los documentos requeridos, tales como: a) Licencia de construcción, b) Certificados de avance de construcción emitidos por la Autoridad Marítima, c) Copia del contrato de construcción con el astillero, puesto que el inicio de construcción de la embarcación pesquera "DON SANTOS" fue el 25 de Enero del 2005. En consecuencia, correspondía a los armadores pesqueros Segundo Galán Periche y Gregorio Galán Periche acogerse a los requerimientos del citado Decreto Supremo, ya que ésta se encontraban en construcción, estando obligados a alcanzar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción o la Dirección Regional de Producción (DIREPRO) respectiva, los documentos antes mencionados; en caso no lo hicieran, precisa la norma, recaían en incumplimiento de lo dispuesto, por lo que estarían impedidos parar obtener el respectivo permiso de pesca;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 339-2007-PRODUCE, de fecha 09 de Noviembre del 2007, el Ministerio de la Producción dispone la publicación de los resultados de la evaluación de los documentos presentados por lo armadores, en aplicación del Decreto Supremo Nº 020-2006-PRODUCE, establece en su Artículo Quinto que los armadores pesqueros consignados en el Anexo V, que presentaron la documentación requerida en el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 020-2006-PRODUCE en forma extemporánea, se encuentran impedidos de obtener el respectivo permiso de pesca conforme lo dispone el citado Decreto Supremo. En ese sentido, la embarcación pesquera "DON SANTOS", de propiedad del recurrente, aparece en el Anexo V de la referida Resolución Ministerial, por lo que estaba impedido de obtener el permiso de pesca;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 175-2006-PRODUCE transfirió, entre otras funciones del Artículo 52º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a los Gobiernos Regionales la función de a) Formular, aprobar ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región, la misma que debe ser ejecutada en armonía con las políticas nacionales y las normas del sector, en concordancia con el Artículo 192º de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Titulo IV, sobre Descentralización. En tal sentido, corresponde al Gobierno Regional Piura dar cumplimiento a la Resolución Ministerial Nº 339-2007-PRODUCE, y dejar sin efecto el permiso de pesca otorgado al Sr. Segundo Galán Periche para operar la embarcación pesquera "DON SANTOS", por tanto, corresponde al Gobierno Regional Piura formular su política pesquera de acuerdo a la política nacional y a las normas del sector pesquería establecidas por el Ministerio de la Producción, como es el caso de la Resolución Ministerial Nº 339-2006-PRODUCE, y el Decreto Supremo Nº 020-2006-PRODUCE;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto debe declararse INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Segundo Galán Periche, contra la Resolución Directoral Nº 113-2008/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, debiendo emitirse el acto administrativo respectivo, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, de

REPUBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 077 -2008/GOB.REG.PIURA-GRDE

Piura, 05 SEP 2008

conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 111-2006/GRP-CR, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva Nº 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria, Resolución Ejecutiva Regional Nº 895-2006/GRP-PR, compete a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emitir el acto administrativo (resolución) respectivo;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva Nº 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI – "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura"; y su modificatoria, Resolución Ejecutiva Regional Nº 895-2006/GOB.REG.PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 215-2007/GOB.REG.PIURA-PR, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Segundo Galàn Periche, contra la Resolución Directoral Nº 113-2008/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 16 de Junio del 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÌCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Sr. Segundo Galàn Periche, con domicilio en Calle Leoncio Prado Nº 576 – Sechura; a la Dirección Regional de Producción Piura; y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL